



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	José Humberto Echeverry García
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías –Porvenir S.A.-
Radicado	05001310502520210018200
Auto Interlocutorio No.	200
Decisión/Temas	Tiene por contestada demandas – fija fecha – reconoce personerías.

Como las contestaciones a la demanda presentadas por los apoderados judiciales de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones – y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías –Porvenir S.A.-**, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se TIENE POR CONTESTADA la misma por estas codemandadas.

No se tendrá en cuenta el desconocimiento de documentos planteado por Colpensiones en escritos de contestación, toda vez que de conformidad con el artículo 272 del C.G.P aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral dichos desconocimientos no cumplen con los requisitos previstos en el mencionado artículo; por cuanto no se expresaron los motivos del mismo ni se individualizaron los documentos sobre los cuales se propuso.

Y para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal, se fija como fecha **EL VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Y atendiendo a los principios de concentración, economía y celeridad procesal, en la misma fecha y hora se adelantarán iguales diligencias en los procesos con radicados **05001310502520210001700 y 05001310502520210012700**, donde fungen como parte demandada las mismas entidades, representadas además por las mismas firmas



de abogados.

Conforme con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 806 de 2020, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4qDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

Conforme el artículo 3° del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

Por último, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral, y del artículo 5º del Decreto 806 de 2020; en los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones a la Firma de abogados Palacio Consultores S.A.S, representada legalmente para procesos especiales de la entidad mencionada por el abogado Fabio Andrés Vallejo Chanci identificado con CC. 71.379.806 y portador de la T.P 198.214 del C. S de la J.

Y para actuar en representación de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías –Porvenir S.A.-, se les reconoce personería a las doctoras Daniela Jaramillo Gamba identificada con la cédula de ciudadanía 1.152.454.473 y portadora de la T.P 357.105 del C. S. de la J. y Shiara Trujillo Canchón identificada con la cédula de ciudadanía 1.022.358.557 y portadora de la T.P 231.596 del C. S. de la J.

Y en los términos del artículo 75 del C.G.P. se reconoce personería para representar como apoderados sustitutos de Colpensiones a los Doctores Marya Astrid Zuluaga Giraldo identificada con C.C. 39.456.383 y portadora de la T.P. No. 190.179 del C.S de la J., Ingris Ruidiaz Soto identificada con C.C. 1.085.169.921 y portadora de la T.P. No. 240.222 del C.S de la J. y Alejandro Acevedo García identificado con C.C. 8.102.476 y portador de la T.P. 168.254 No. Del C.S. de la J.

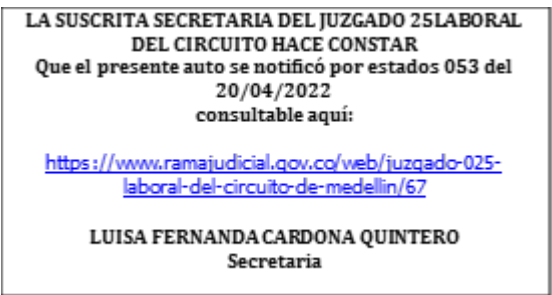
El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por

estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ



Correos:

notificaciones@godoyncordoba.com

djaramillo@godoyncordoba.com

strujillo@godoyncordoba.com

notificacionesjudiciales@colpensiones.com.co

palacioconsultores.colp@gmail.com

legalesytributarias@gmail.com

maryazulu@gmail.com

alejo2146@hotmail.com

veronicle23@hotmail.com

info@legalpartner.co

noficaciones@alvarezquinteroabogados.com

©



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3246163efe412d215a0d03e6ac4585b0b922f704ca8359b2349e4bcf1c0e40fc**

Documento generado en 19/04/2022 04:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>